



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2009ER23734  
EXPEDIENTE

**RESOLUCION No. 7750**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 del 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

El señor JULIO CESAR MAZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79510592, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado CURTIEMBRE JULIO CESAR MAZ, con NIT. 79510592-4, ubicado en la Carrera 18C BIS No. 59-15 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita.

Se evaluó la información presentada en el radicado No. 2009ER23734 del 26 de mayo del 2009, del cual se profirió el Concepto Técnico No. 15013 del 04 de septiembre del 2009, allegando la documentación exigida por esta Secretaría, con la que se proyecta Auto de inicio para dar trámite administrativo para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento en comento.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 15013 del 04 de septiembre del 2009 informó que el establecimiento CURTIEMBRE JULIO CESAR MAZ, dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos, en consecuencia en su numeral 6 CONCLUSIONES determinó:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

750

*"De acuerdo con el reporte de caracterización evaluado en el presente concepto, la industria Curtiembres Julio Cesar Maz cumplió con lo establecido en la Resolución 1074, adicionalmente solicitó el permiso de vertimientos y la información anexa es suficiente desde la parte técnica para viabilizar la solicitud del permiso de vertimientos."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Constitución política determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el

Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 7750

19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 150013 del 04 de septiembre del 2009 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado CURTIEMBRE JULIO CESAR MAZ, con NIT. 79510592-4, ubicado en la Carrera 18C BIS No. 59-15 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Nº 7-50

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

*b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado CURTIEMBRE JULIO CESAR MAZ, con NIT. 79510592-4, ubicado en la Carrera 18C BIS No. 59-15 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor JULIO CESAR MAZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79510592 o quien haga sus veces, de conformidad con el concepto técnico No. 15013 del 04 de septiembre del 2009, por el término de un (01) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistema de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

teniendo la obligación de registrar y obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos, Art. 15 de la Resolución 3957 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CURTIEMBRE JULIO CESAR MAZ, con NIT. 79510592-4, ubicado en la Carrera 18C BIS No. 59-15 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá:

1.2 Presentar, semestralmente, en los meses de Marzo y septiembre de 2011, caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, temperatura, color, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sulfuros Totales, Fenoles, Tensoactivos SAAM, aceites y grasas; en tratándose de metales, la industria deberá caracterizar el parámetro cromo total.

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, allende de constituir causal de revocatoria del permiso que se le otorga mediante el presente Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**PARAGRAFO:** En caso de estar interesado en nuevo permiso de vertimientos, deberá adelantar el trámite respectivo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del permiso actual.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se le comunicara a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1750

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia al señor JULIO CESAR MAZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79510592 en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento CURTIEMBRE JULIO CESAR MAZ en la Carrera 18C BIS No. 59-15 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

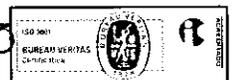
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 DIC 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Roy Sebastián Vargas  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ingeniero Octavio Augusto Reyes Ávila  
Concepto Técnico No. 15013 del 04 de septiembre del 2009  
Radicado 2009ER23734 del 26 de mayo del 2009  
Sin Expediente



NOTIFICACION

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2011.

Resolución 7750/2010  
Mrz Medina Julio Cesar  
Representante legal

79.510.592

Bogotá

Julio Cesar MR.  
Carrera 184 Bis N 5924  
2057121  
Javier Castro

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

26 ENE 2011

En Bogotá, D.C.,

del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2011.

providencia se encuentra ejecutoriada, en firme

*[Handwritten Signature]*

FUNCIONARIO / COMISIONADO